



Bruselas, 13 de julio de 2021
(OR. en)

10726/21

ENFOPOL 282
CRIMORG 68
IXIM 148
COSI 145
JAI 867

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	13 de julio de 2021
A:	Delegaciones

N.º doc. prec.:	10168/21
-----------------	----------

Asunto:	Conclusiones del Consejo sobre el establecimiento de los puntos focales nacionales sobre armas de fuego (PFNAF) en los Estados miembros de la UE
	– <i>Conclusiones del Consejo</i> (13 de julio de 2021)

Se adjuntan a las delegaciones como anexo las Conclusiones del Consejo sobre el establecimiento de los puntos focales nacionales sobre armas de fuego (PFNAF), aprobadas por el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros en su sesión n.º 3808 celebrada el 13 de julio de 2021.

Conclusiones del Consejo sobre el establecimiento de los puntos focales nacionales sobre armas de fuego (PFNAF) en los Estados miembros de la UE

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 3, apartado 2,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 67 y 89.

Considerando lo siguiente:

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del TUE, la Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia.
2. Desde 2013, la lucha contra el tráfico de armas de fuego ha sido una de las prioridades del ciclo de actuación de la UE contra la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia internacional, durante el ciclo 2014-2017 y el actual ciclo 2018-2021. La confirmación del tráfico de armas de fuego como prioridad de la EMPACT para el próximo ciclo 2022-2025 refleja la importancia de esta amenaza para los Estados miembros.
3. La Estrategia de la UE contra las armas de fuego, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas y su munición, titulada «Seguridad de las armas, protección de los ciudadanos»¹, establece en el capítulo «Cumplimiento a través del control y la aplicación — cooperación operativa», que *«la UE mejorará la colaboración transfronteriza entre las autoridades judiciales y policiales, animará a las autoridades pertinentes de los Estados miembros, incluidas las autoridades aduaneras, a crear puntos de contacto nacionales en materia de armas de fuego, elaborará mejores análisis de toda la información disponible en el ámbito de las armas de fuego ilícitas y garantizará la plena participación en el intercambio de información con Europol en materia de tráfico de armas de fuego»*. Esta Estrategia fue refrendada por el Consejo².

¹ JOIN(2018) 17 final de 1.6.2018.

² Conclusiones del Consejo de 19 de noviembre de 2018 (13581/18).

4. En 2018, el Grupo «Aplicación de las Leyes» aprobó la «Guía de buenas prácticas para la creación de puntos focales nacionales sobre armas de fuego»³, elaborada por el Grupo de expertos europeos en armas de fuego y la EMPACT, que contiene orientaciones específicas en relación con las tareas, el acceso a las bases de datos, los niveles de personal, la ubicación y las funciones.
5. En el Plan de Acción de la UE sobre el Tráfico de Armas de Fuego 2020-2025⁴, la Comisión Europea insta a los Estados miembros y a los socios de Europa Sudoriental a que completen la creación de puntos focales sobre armas de fuego dotados de personal formado en cada jurisdicción, según lo recomendado de acuerdo con los requisitos mínimos de la Guía de buenas prácticas para la creación de PFNAF y las aportaciones de expertos nacionales. Estos puntos focales también deben estar sistemáticamente vinculados con la aplicación del Programa de Acción de la ONU sobre las Armas Pequeñas y Ligeras y del Instrumento Internacional de Localización. Para facilitar la cooperación a escala de la UE e internacional, la Comisión publicará un cuadro de indicadores sobre esos puntos focales, en el que señalará claramente sus datos de contacto y competencias, así como directrices en lo que respecta a bases de datos y el intercambio (semi)automatizado de datos entre PFNAF.
6. En diciembre de 2020, se añadió una lista de puntos de contacto de los PFNAF al Manual actualizado para el intercambio de información en el ámbito policial, en el marco del Grupo «Protección de Datos»⁵, en la que los usuarios podían comprobar, entre otras cosas, los datos de contacto y las funciones de los PFNAF.
7. Las principales tareas de los PFNAF son recoger, analizar y mejorar el flujo de información sobre el uso delictivo y el tráfico ilícito de armas de fuego hacia los Estados miembros, dentro de ellos y en toda la UE, en los planos estratégico y operativo, mediante la recopilación y el intercambio coordinados de información, para mejorar los datos de inteligencia e informar mejor a las fuerzas y cuerpos de seguridad.
8. La Comisión Europea publicará directrices sobre los datos que deben recopilarse, el tipo de bases de datos y el formato de intercambio de datos que debe utilizarse.

³ 8586/18: *Networks and expert groups related to LEWP - EFE* [redes y grupos de expertos relacionados con el Grupo «Aplicación de las Leyes» y el Grupo de expertos europeos en armas de fuego].

⁴ https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:65f0454e-cfef-11ea-adf7-01aa75ed71a1.0014.02/DOC_1&format=PDF

⁵ 5825/20 ADD 1 REV1

Teniendo en cuenta las diferencias entre los recursos nacionales y las estructuras organizativas, el Consejo de la Unión Europea anima a los Estados miembros a que:

1. Designen las entidades apropiadas a nivel nacional para cumplir las tareas reflejadas en la Guía de buenas prácticas del Grupo de expertos europeos en armas de fuego y la EMPACT, con el fin de proporcionar un enfoque global en lo que respecta al control integral de las armas de fuego. La entidad designada mencionada en el Manual para el intercambio de información en el ámbito policial puede llevar a cabo las tareas de los PFNAF.
2. Integren estas entidades en las administraciones nacionales correspondientes, de acuerdo con las competencias nacionales en materia de control integral de armas de fuego, con el fin de crear una estructura que pueda desempeñar la función de los PFNAF, sin perjuicio de la posibilidad de asignar diferentes tareas a más de una entidad. Se recomienda encarecidamente que estas entidades actúen con arreglo a las directrices relativas a los PFNAF en lo que respecta a los datos recopilados, el tipo de bases de datos y el formato de intercambio de datos utilizado.
3. Obren con el fin de dotar a los PFNAF de las competencias jurídicas necesarias para desempeñar sus tareas, especialmente en relación con:
 - la creación de un registro de datos de inteligencia, tanto penales como balísticos, relacionados con armas de fuego;
 - la creación de un registro de todas las armas de fuego perdidas, robadas y recuperadas;
 - la localización de todas las armas de fuego incautadas, cuando sea posible, desde el fabricante hasta el último propietario legal;
 - el análisis de los datos de rastreo de las armas de fuego incautadas para determinar su tipo, marca, modelo, calibre y país de fabricación;
 - el análisis de las armas de fuego incautadas a fin de identificar el tipo, la marca, el modelo, el calibre y el país de fabricación, el número de serie (si el arma de fuego tuviera uno), las características especiales de las armas de fuego reformadas y las modificaciones;
 - el suministro de datos, estadísticas, información, evaluaciones e informes para ser utilizados en los Estados miembros,
 - la función de punto de contacto técnico con la UNODC;

- el cumplimiento de los requisitos del cuestionario de las Naciones Unidas sobre corrientes ilícitas de armas (UN-IAQF);
 - la promoción de la cooperación internacional.
4. Cuando proceda, garanticen que los PFNAF lleven a cabo la recopilación de toda información relativa a las incautaciones de armas de fuego ilegales en los Estados miembros, su consiguiente trazabilidad y los análisis balísticos conexos, cuando sea técnicamente viable.
 5. Designen los PFNAF como puntos focales a nivel nacional para el cuestionario de las Naciones Unidas sobre corrientes ilícitas de armas, con el fin de cumplir el indicador 16.4.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que reza: «Proporción de armas incautadas, encontradas o entregadas cuyo origen o contexto ilícitos han sido determinados o establecidos por una autoridad competente de conformidad con los instrumentos internacionales».⁶
 6. Vinculen sistemáticamente estos PFNAF con la aplicación del Programa de Acción de la ONU sobre las Armas Pequeñas y Ligeras, en particular como puntos focales para la aplicación del Instrumento Internacional de Localización.

Invita a los Estados miembros a que hagan pleno uso de la ayuda proporcionada a través del Fondo de Seguridad Interior de la UE para el desarrollo de las capacidades nacionales en lo que respecta a los PFNAF.

⁶ [https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/statistics/crime/iafq.html#:~:text=United%20Nations%20Illicit%20Arms%20Flows%20Questionnaire%20\(UN%20DIAFQ\)&text=2%2C%20which%20reads%20%22Proportion%20of,in%20line%20with%20international%20instruments%22.](https://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/statistics/crime/iafq.html#:~:text=United%20Nations%20Illicit%20Arms%20Flows%20Questionnaire%20(UN%20DIAFQ)&text=2%2C%20which%20reads%20%22Proportion%20of,in%20line%20with%20international%20instruments%22.)